

ESTATUTOS DE LA FUNDACION BLAS DE OTERO

**BLAS DE OTERO
FUNDAZIOAREN ESTATUTOAK**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y ámbito de actuación

La "FUNDACION BLAS DE OTERO" es una entidad de duración indefinida, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización del fin fundacional que se detalla en estos estatutos

Artículo 2.- Personalidad y capacidad jurídica

La Fundación Blas de Otero es una fundación cultural privada que tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 3.- Ámbito territorial

La Fundación Blas de Otero desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo podrá colaborar con entidades públicas y privadas en proyectos conjuntos que entren dentro de sus fines sociales, aunque parte de ellos se desarrollen más allá del ámbito territorial señalado en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la Fundación Blas de Otero queda fijado en el nº 1 de la calle Traslosheros del municipio de Arcentales (Bizkaia).

Artículo 5.- Fin Fundacional

El fin de interés general que persigue la Fundación es la recepción, conservación, fomento, difusión y administración de la obra literaria del poeta Blas de Otero.

Artículo 6.- Actividades

Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará, en la medida de sus posibilidades económicas, las siguientes actividades:

- a) Obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para destinar tales recursos al cumplimiento de los fines de la fundación.
- b) Colaborar con otras instituciones en la difusión de la obra literaria del poeta Blas de Otero
- c) Realizar exposiciones sobre la vida y obra del poeta Blas de Otero
- d) Dar respuesta a todas las consultas que se realicen en torno a la obra del poeta Blas de Otero

- e) Administrar la obra del poeta Blas de Otero
- f) Dar a conocer y poner en valor la obra literaria de Blas de Otero mediante charlas, concursos literarios, concursos de fotografía, publicación en redes sociales y cualquier otro medio que resulte apropiado a tal fin
- g) Cualesquiera otras que coadyuven al cumplimiento del fin fundacional

Artículo 7.- Personas beneficiarias

La Fundación tiene como personas beneficiarias directas de su actuación a cualquier persona física o jurídica, sin discriminación alguna, que resulte favorecida por las actividades de la Fundación en el cumplimiento de sus fines.

En aquellas actividades en las que la Fundación tenga que restringir el número de personas beneficiarias, los criterios de selección de las mismas serán objetivos e imparciales.

Artículo 8.- Principios de actuación y aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de publicidad y transparencia; imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como en sus actividades y prestaciones; promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento; incentivación del espíritu de servicio de los miembros del patronato, así como de la priorización de los intereses de la fundación frente a los propios o particulares; colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco; igualdad de género; y defensa del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio de la Fundación a los fines fundacionales de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

La Fundación deberá dar publicidad suficiente de los fines y actividades a fin de que sean conocidos por las eventuales personas beneficiarias y demás interesadas.

TÍTULO II – EL PATRONATO

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación a quien corresponderá el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración diligente de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos.

En particular, corresponderá al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
- c) Aprobar las cuentas anuales de la entidad

- d) Aprobar el plan de actuación de la Fundación para el ejercicio siguiente así como la Memoria explicativa del mismo
- e) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral o administrativo para la mejor realización de los fines de la Fundación
- f) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación
- g) Aprobar la auditoría de las cuentas de la Fundación
- h) Adoptar las declaraciones responsables en los casos previstos en la normativa aplicable
- i) Crear Comisiones delegadas, nombrando a sus miembros y determinando sus facultades, y otorgar apoderamientos generales o especiales
- j) Modificar el domicilio de la Fundación y determinar la sede de su establecimiento
- k) Modificar los estatutos de la Fundación, cuando fuera preciso, y respetando en todo caso el fin fundacional.
- l) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones.
- m) Acordar la extinción de la Fundación y el programa de liquidación.
- n) Aprobar la plantilla de personal de la Fundación y su régimen de retribuciones.
- o) Nombrar a quien ostentará la Gerencia de la Fundación.
- p) No obstante lo anterior, el Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, e incluso en persona o personas ajenas, ya sean físicas o jurídicas, todas o alguna de sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas anuales y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación o necesiten autorización del Protectorado.

Artículo 10.- Miembros del Patronato

- 1- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- 2- Las personas jurídicas podrán formar parte del patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- 3- Las personas físicas miembros del patronato deberán ejercer su cargo personalmente, si bien podrán designar a otro patrono o patrona para que actúe en su nombre y representación en actos concretos, y la persona representante deberá ajustarse a las instrucciones que la representada haya podido formularle por escrito.
- 4- Quienes representen a las personas jurídicas en el patronato lo harán de forma estable. Si dichas personas son designadas por razón de su cargo en la persona jurídica, la pérdida del cargo conllevará la pérdida de la condición de patrono o patrona.
- 5- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
- 6- El Patronato podrá encomendar el ejercicio de las gestiones o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

Art. 11.- El Patronato

1.- El patronato estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros.

2.- Serán miembros natos, las personas que ostenten los siguientes cargos:

- a) La Fundadora, Dña. Sabina de la Cruz
- b) el Alcalde o Alcaldesa de Bilbao, que podrá nombrar una persona física en quien delegar su cargo
- c) el Concejal Delegado o Concejala Delegada del Área de Cultura del Ayuntamiento de Bilbao, que podrá nombrar una persona física en quien delegar su cargo
- d) Persona técnica-responsable de las Bibliotecas Municipales de Bilbao

Los miembros natos del Patronato podrán delegar su cargo en personas que presten sus servicios en el Ayuntamiento de Bilbao.

3.- Tendrán la condición de miembros electos del patronato, aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan al sostenimiento de la fundación y el desarrollo de sus fines y que sean designados por el Patronato, por el voto favorable señalado en el artículo 21-2º de los presentes estatutos. En dicho acuerdo se señalará el plazo de designación, que no podrá ser superior a cuatro años, si bien podrán ser nuevamente designadas por igual plazo, sin límite alguno.

6.- El Patronato nombrará un secretario o secretaria a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato, con el visto bueno del presidente o presidenta.

4.- Los patronos y las patronas cesarán en sus cargos en los casos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco y normativa de desarrollo.

5.- La sustitución de las personas que representen a patronos electos, cuando estos sean personas jurídicas, se producirá en cualquier momento por acuerdo de la persona o entidad a la que representen, debidamente notificada al patronato.

Art. 12.- Personas colaboradoras

La Fundación podrá nombrar como personas colaboradoras a las personas físicas o jurídicas que realicen contribuciones económicas o patrimoniales a los fines fundacionales o aquellas cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro del fin fundacional.

El acuerdo de nombramiento de la persona colaboradora deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La condición de persona colaboradora conferirá el derecho a que por la Fundación se difunda su participación en las actividades de ésta en la forma y demás condiciones acordadas.

Artículo 13.- Presidencia

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente o Presidenta.

Corresponderá al Presidente o Presidenta, además de las facultades inherentes a su condición de patrono o patrona, las siguientes:

- a) Ordenar y firmar las convocatorias de reuniones del Patronato.
- b) Presidir las reuniones del Patronato, dirigiendo sus deliberaciones y dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- c) Impulsar las tareas de gobierno del Patronato y garantizar su normal funcionamiento.
- d) Representar a la Fundación en todos los actos y contratos de los acuerdos del Patronato.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- f) Autorizar, con su visto bueno, los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- g) Expedir órdenes de pago y celebrar contratos.
- h) Las demás propias de su cargo y las que, en su caso, le delegue el Patronato.
- i) Cualquiera otra no atribuida a otro órgano de la Fundación.

Artículo 14. Vicepresidencia

El Patronato podrá elegir entre sus miembros una persona que ostente la Vicepresidencia.

La persona que ostenta la vicepresidencia, en su caso, reemplazará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, enfermedad u otras causas, en cuyo caso y período tendrá todas las atribuciones de quien ostenta la presidencia.

En caso de ausencia de quien ostente la presidencia o la vicepresidencia, le sustituirá el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 15.- Gerencia

La gestión ordinaria de la Fundación corresponde a quien ostente la Gerencia de la Fundación, al que se le encomendarán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las órdenes del Presidente o Presidenta y asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.
- b) Dirigir los servicios existentes en la Fundación, llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c) Preparar y dirigir los programas de actuación que realice la Fundación en cada ejercicio económico.
- d) Proponer al Presidente o Presidenta la celebración de los contratos que considere oportuno celebrar.
- e) Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas considere necesarias para el funcionamiento de la Fundación, los contratos a celebrar con las mismas, así como la organización de sus actividades y régimen de trabajo.

- f) Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda actividad y servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- g) Realizar con el visto bueno del Presidente o Presidenta los pagos y disponer de las cuentas de la Fundación en bancos y cajas de ahorros, según las instrucciones de la persona que ostente la Presidencia.
- h) Preparar y presentar los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.

Artículo 16.- Secretaría

La Secretaría del Patronato será desempeñada por la persona designada por el Patronato de entre sus miembros o tercera persona. En este último supuesto, el Secretario o Secretaria tendrá voz, pero no voto.

Le corresponderán a la Secretaría los trabajos de levantamiento de las Actas de las reuniones del Patronato; la dirección de los trabajos administrativos de custodia de la documentación perteneciente a la Fundación; la expedición de certificados, con el visto bueno de la presidencia; y demás que se le encomienden.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario o Secretaria, la persona que designe el Patronato para cubrir esas funciones. A falta de esa designación, las funciones de Secretaría serán ejercidas por el miembro más joven del Patronato.

Artículo 17.- Tesorería

El Patronato podrá también nombrar Tesorero o Tesorera a uno de sus miembros o a una tercera persona, asumiendo las funciones relacionadas con la gestión económico-financiera que el Patronato estime oportunas.

Artículo 18.- Delegación de facultades y apoderamientos

El Patronato podrá delegar en sus miembros o en la dirección algunas de sus facultades, a excepción de los acuerdos que la ley de Fundaciones reserve al Patronato.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior, el Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas con las facultades que en cada caso se le encomienden.

El Patronato designará una Comisión de Contratación para cumplir con los requisitos de la legislación de contratos del Sector Público.

Así mismo el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales o especiales. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo para pleitos, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO III.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- Reuniones y convocatorias

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales. Así mismo, antes de la finalización del año se reunirá para aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente.

Corresponde al Presidente o Presidenta convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria será realizada, al menos, con 20 días hábiles de antelación e indicará el lugar, día y hora de celebración junto con el orden del día de los asuntos a tratar en la reunión, con la documentación precisa al efecto. En los casos de urgencia, el plazo de la convocatoria podrá reducirse a 3 días hábiles.

Las convocatorias del Patronato habrán de practicarse por cualquier medio que facilite y garantice su recepción por la persona interesada.

Artículo 20.- Constitución

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, entre ellos las personas que ostenten la Presidencia y dos miembros natos.

En segunda convocatoria, media hora más tarde, será suficiente la asistencia de tres de sus miembros siempre que entre ellos se encuentren las personas que ostenten la Presidencia y un miembro nato.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos

- 1- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los miembros del Patronato.
- 2- Sin embargo requerirá la mayoría de absoluta de los miembros del Patronato la adopción de acuerdos en los siguientes casos:
 - a) la aprobación de la declaración responsable cuando se adopten actos de disposición o gravamen.
 - b) los acuerdos de modificación de los estatutos,
 - c) la fusión, liquidación o extinción de la fundación;
 - d) la ampliación o sustitución de los miembros del Patronato;
 - e) la designación de personas colaboradoras;
 - f) el cubrir las vacantes existentes en el Patronato;
 - g) cualquier otro acuerdo que conforme a la normativa vigente requiera dicha mayoría.

El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

El secretario o secretaria levantará acta de las reuniones del Patronato, la cual deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El acta irá

firmada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de la persona que ostente el cargo de la Presidencia.

Artículo 22.- Reuniones por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación

Los órganos de la fundación podrán reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside. El Patronato para utilizar estos medios necesitará en todo caso que la convocatoria de la reunión y su constitución se realice en la forma prescrita por los Estatutos.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS

Artículo 23.- Patrimonio

El patrimonio de la fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, tales como:

1. La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
2. Las aportaciones y/o cuotas, ordinarias y extraordinarias de otros miembros del Patronato.
3. Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera la Fundación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en especial, legados, herencias, subvenciones o donaciones.
4. Los frutos y rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 24.- Financiación

Para el desarrollo de los fines fundacionales, la Fundación se financiará por los siguientes medios:

1. Los rendimientos que provengan de su patrimonio
2. Las actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales que desarrolla directamente o a través de otras entidades
3. A través de su propia organización, conforme a los programa de actividades aprobados por el Patronato
4. Creando o colaborando con otras entidades, asociaciones o fundaciones o cualquier otro tipo de organizaciones, en el marco de la legislación vigente
5. Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas

6. Podrá aceptar legados, donaciones, herencias que redunden en beneficio de los fines fundacionales.

Artículo 25.- Ejercicio económico, Cuentas anuales y Plan de Actuación

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y se entenderá que finaliza al 31 de diciembre de cada año.

El Patronato aprobará dentro del primer semestre de cada año las cuentas anuales, que mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

Las Cuentas anuales se componen del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

Así mismo, a final de año, el Patronato aprobará un Plan de actuación equilibrado en el que se recojan los objetivos, las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación

Artículo 26.- Obtención y destino de ingresos y rentas

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que se desarrolle o los servicios que se presten, siempre que no desvirtúen los objetivos de la fundación.

La Fundación destinará a la realización de sus fines y en el plazo máximo de tres años a partir de su obtención, al menos el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por cualquier concepto, deducidos los gastos en que haya incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes a los fines fundacionales.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de la constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidos del cumplimiento de este requisito.

Los gastos de administración no podrán superar el 20% del excedente del ejercicio anual, después de deducir los gastos realizados para la obtención de los ingresos.

Serán destinados a incrementar la dotación, según el acuerdo del Patronato, el resto de los ingresos o rentas que no deban ser destinados a la realización de los fines de la fundación en el porcentaje anteriormente señalado, una vez deducidos los gastos de administración.

TITULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.- Modificación de los estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional que, en cualquier caso, deberá ser respetado.

Artículo 28.- Fusión con otra fundación

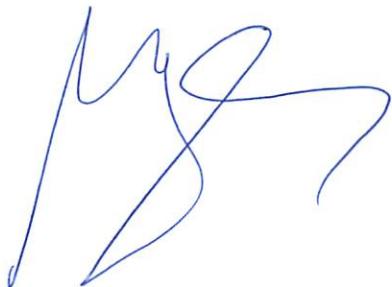
El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional.

Artículo 29.- Extinción, liquidación y destino del patrimonio sobrante

La Fundación se extinguirá por las causas de extinción enumeradas en la Ley de Fundaciones del País Vasco y se ajustará en su tramitación a lo recogido en esta misma ley.

El proceso de liquidación de la Fundación se abrirá con el acuerdo del Patronato de nombrar una comisión liquidadora. Una vez nombrada dicha comisión, el Patronato cesará en todas sus funciones. La comisión liquidadora informará al Protectorado de Fundaciones del País Vasco de sus operaciones.

La comisión liquidadora se encargará de la adopción de los acuerdos relativos a los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, teniendo en cuenta que se designará como beneficiario de dicho Patrimonio al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para su gestión a través de la Red de Bibliotecas Municipales de Bilbao.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. J. G.' or a similar combination of letters.